



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 15-04-2025

Campeonato de Segunda Federación - FASE REGULAR - GRUPO 1 Temporada: 2024-2025 JORNADA:31 (13-04-2025)

I JUGADORES

1.- AMONESTACIÓN

Por juego peligroso

ISUARDI FERNÁNDEZ, JAIME "JAIME" (CD Laredo)
CASTAÑEDA CAGIGAS, SERGIO "CASTAÑEDA" (CD Laredo)
VIDAL MARIA, IKER (RC Deportivo Fabril)
ROSSI, TOMMASO "ROSSI" (UD Llanera)
Sanchez Ruiz, Fermin (UM Escobedo)
RIBEIRO DE AGUIAR MIRANDA, ALAIN "RIBEIRO DE AGUIAR" (CD Numancia de Soria)
MORENO HERNÁNDEZ, XAVIER "MORENO" (Real Valladolid Promesas)
CAMPO GONZALEZ, DIEGO "DIEGO" (RS Gimnástica de Torrelavega)
GOMEZ RODRIGUEZ, ALBERTO (RS Gimnástica de Torrelavega)
CANALES VILLA, CRISTIAN "CANALES" (RS Gimnástica de Torrelavega)
SERRANO LLABRES, JUAN ANTONIO "SERRANO" (Coruxo FC)
LOPEZ BEJARANO, FRANCISCO "LOPEZ" (CD Guijuelo)

Por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto(a).

RIOS COTO, HUGO "HUGO RÍOS" (RC Deportivo Fabril)
DIESTE BARRAJON, CHRISTIAN "DIESTE" (CD Numancia de Soria)
CASTELLANO ZAMORA, OSCAR "CHIQUI" (Pontevedra CF)
CRISTETO DE DIOS, CARLOS "CRISTETO" (Salamanca CF UDS)

Por perder deliberadamente el tiempo

Perez Hidalgo, Angel "PEREZ" (Rayo Cantabria)
Jimenez Aristi, Alvaro "JIMENEZ" (Rayo Cantabria)

Por discutir o encararse con un/a contrario/a sin llegar al insulto ni a la amenaza, cuando ello hubiese determinado la amonestación arbitral del/de la infractor/a

ANTAS PEREIRO, PABLO "PABLO ANTAS" (SD Compostela)
OJEDA ALVAREZ, DANIEL "OJEDA" (CD Laredo)
CUESTA GUTIERREZ, MIGUEL "CUESTA" (Pontevedra CF)

Por cualesquiera otras acciones u omisiones constitutivas de infracción en virtud de lo que establecen las Reglas de Juego

DONATE GONZALEZ, HUGO "HUGO" (UD Llanera)
MENENDEZ DIEZ, ALEJANDRO "MENENDEZ" (UP Langreo)
TORRE GONZALEZ, ADRIAN "ADRIAN TORRE" (UP Langreo)
GUERRA RODRIGUEZ, JOSE LUIS (UP Langreo)
LOPEZ ANTUÑA, LIAM "LIAM" (UP Langreo)
Breñé Bravo, Ivan "BREÑÉ" (UP Langreo)
DACAL CUETO, SERGIO "DACAL" (UP Langreo)
CANO MORO, ANGEL "ANGEL" (Bergantiños CF)
CAGIGAL ACEBO, ADRIAN "CAGIGAL" (UM Escobedo)
Bastante Pejenaute, Mario (UM Escobedo)
DIAZ SUAREZ, VICTOR "VICTOR" (Real Avilés Industrial)
RODRÍGUEZ SOJO, ADRIAN "RODRIGUEZ" (Real Valladolid Promesas)
MAROTO ARGUELLO, MARIO (Real Valladolid Promesas)
SAN MODESTO VALDESPINO, HUGO (Real Valladolid Promesas)
TOBAR LOPEZ, CARLOS "TOBAR" (RS Gimnástica de Torrelavega)



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 15-04-2025

GARAY GONZALEZ, BENJAMIN "GARAY" (Pontevedra CF)
FAMILIAR SÁNCHEZ, RUFINO "RUFO" (Pontevedra CF)
NOVO MARTA, IAGO "IAGO NOVO" (Pontevedra CF)
Irazu Lopez, Igor "IRAZU" (Pontevedra CF)
MURUA ALZUETA, JAVIER "MURUA" (Salamanca CF UDS)
ORFILA ARTIME, PEDRO "PEDRO" (Club Marino de Luanco)
BETANCOR PÉREZ, YENEREY "BETANCOR" (CD Guijuelo)
CARRASCAL GARCIA, MARCO "CARRASCAL" (Rayo Cantabria)

2.- UN PARTIDO DE SUSPENSIÓN, POR ACUMULACIÓN DE AMONESTACIONES

MAROTÍAS PRADOS, ÓSCAR (RC Deportivo Fabril)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
OTIA, PAUL ALAN "OTIA" (UD Llanera)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
ADEMAN RUIZ, BRAYAN (UM Escobedo)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
SOLER DURA, JOSE ANTONIO "SOLER" (Real Avilés Industrial)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
CAMPOS GONZALEZ, JORGE "CAMPOS" (Real Ávila CF)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
CARAMELO CARRASCO, ALEX "CARAMELO" (Salamanca CF UDS)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
ALEMAN BAUTISTA, ALEXANDER "ALEMAN" (Club Marino de Luanco)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
MONTES RIEGO, SERGIO "SERGIO" (CD Guijuelo)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)

3.- POR DOBLE AMONESTACIÓN Y CONSIGUIENTE EXPULSIÓN

GÁNDARA ALONSO, MIGUEL "MIGUEL" (RS Gimnástica de Torrelavega)	1 partido de suspensión por doble amonestación y consiguiente expulsión, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 120)
PEREZ BUJAN, ALEJANDRO "PEREZ" (Coruxo FC)	1 partido de suspensión por doble amonestación y consiguiente expulsión, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 120)

4.- SUSPENSIÓN

CARREIRA MARTINEZ, DAVID (RC Deportivo Fabril)	1 partido de suspensión por producirse de manera violenta con ocasión del juego o como consecuencia directa de algún lance del mismo, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 130.1)
Moreno Garcia, Alejandro "MORENO" (Real Ávila CF)	1 partido de suspensión por producirse de manera violenta con ocasión del juego o como consecuencia directa de algún lance del mismo, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 130.1)

II-ENTRENADORES Y AUXILIARES

Fernandez Truy, Juan Manuel "JUANMA FERNANDE" (CD Laredo)	Amonestación por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto/a (Artículo: 118.1 c))
Collado Fernandez, Jesus Manuel "COLLADO" (UD Llanera)	Amonestación por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto/a (Artículo: 118.1 c))



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 15-04-2025

San Jose Fernandez, Samuel "SAMUEL" (UM Escobedo)

Amonestación por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto/a (Artículo: 118.1 c))

DIEZ IBAÑEZ, ANGEL (UM Escobedo)

2 partidos de suspensión por protestas al/a la árbitro/a, principal, asistente o cuarto árbitro/a, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 127)

- RESOLUCIONES ESPECIALES

RC Deportivo Fabril

Vistas las alegaciones y pruebas presentadas por el RC Deportivo de la Coruña SAD, este Juez Disciplinario Único considera:

PRIMERO.- Que consta en el acta arbitral, en el apartado de "EXPULSIONES", que "RC Deportivo Fabril: En el minuto 70 el jugador (6) CARREIRA MARTINEZ, DAVID fue expulsado por el siguiente motivo: Por golpear a un contrario con la plancha en el gemelo usando fuerza excesiva en la disputa del balón".

SEGUNDO.- Por el RC Deportivo de la Coruña SAD se presentan alegaciones adjuntando prueba videográfica, en las que haciendo referencia a la doctrina de los órganos disciplinarios y a la regulación federativa del valor del acta arbitral, manifiesta que "... El jugador, en una disputa por un balón que venía de encontrarse en su poder y bajo su control, se lanza al suelo con el fin de preservar la posesión del mismo, y de esta forma, tocar el balón con su pierna para recuperarlo y cortar una posible acción de ataque que intentaría iniciar el equipo local en caso de quedarse con el mismo ...".

Se extiende el alegante en una prolija explicación de la jugada controvertida, acompañando fotografías, afirmando que "... insistimos en el error material manifiesto en el que ha incurrido el árbitro al entender lo manifestado en acta sin tener en consideración las indicaciones aquí establecidas, puesto que este hecho, tal como descrito por su parte, no tuvo lugar. No hubo golpeo alguno en el gemelo del rival ni intención o ánimo de utilización de fuerza excesiva en la acción, habiéndose dado exclusivamente una disputa de balón en buena lid y dentro de lo permitido por la reglamentación deportiva. A mayor abundamiento, el movimiento del sr. Carreira no tiene intencionalidad violenta ni implica riesgo alguno para la integridad física del adversario, con el que no llega a colisionar como se describe en acta. Insistimos de nuevo en que el jugador rival pudo finalizar el encuentro sin problema físico alguno, por lo que, en la línea de lo argumentado entendemos que lógicamente la redacción del acta, por estos motivos, no es conforme a la realidad realizando una descripción detallada pero, a la vez, desacertada; reflejando un tipo de derribo que no tiene lugar realmente ni sentido físico lógico a la vista de las pruebas practicadas ...".

Concluye solicitando que se "... acuerde dejar sin efecto la expulsión del Sr. Carreira en el minuto 70 del encuentro UD LLANERA – RC DEPORTIVO, disputado el 12 de abril de 2025, así como sus consecuencias disciplinarias, por acreditar de forma bastante y suficiente el RC DEPORTIVO el error arbitral manifiesto existente y denunciado según la descripción de hechos realizada; y, subsidiariamente, en caso de que se confirmen verosímiles los hechos reflejados en el acta por el Sr. Colegiado, se aplique en su caso la sanción de suspensión de partidos en su grado mínimo (esto es, un partido), toda vez que como ya se ha acreditado en el presente expediente y recurso, la disputa de balón tuvo lugar con ocasión del juego, como consecuencia directa de algún lance del mismo, y sin que se produjesen mayores consecuencias dañosas o lesivas".

TERCERO.- El artículo 27.3 del Código Disciplinario de la RFEF es claro al establecer que "En la apreciación de las infracciones referentes a la disciplina deportiva, las decisiones del/de la árbitro/a sobre hechos relacionados con el juego son definitivas presumiéndose ciertas, salvo error material manifiesto".

El indicado precepto recoge la muy consolidada regla en nuestro Derecho disciplinario deportivo de la presunción de veracidad de las actas arbitrales, lo que está previsto en nuestra legislación deportiva y explicitado en una muy consolidada doctrina tanto del Tribunal Administrativo del Deporte (TAD) como de su predecesor Comité Español de Disciplina Deportiva.

Como recordara el Comité de Apelación de la RFEF entre otras en su resolución de 25 de abril de 2024, ese mismo Comité y el propio TAD "han resuelto de manera clara y contundente en diferentes resoluciones la necesidad de que las pruebas aportadas demuestren de manera concluyente el manifiesto error del árbitro. En concreto, el TAD, en su resolución de 29 de septiembre de 2017 (Expediente 302/2017), ha señalado que "cuando el referido artículo 27 del Código Disciplinario de la RFEF señala que las decisiones arbitrales sobre hechos relacionados con el juego son "definitivas presumiéndose ciertas, salvo error material manifiesto" está permitiendo que el principio de invariabilidad ("definitiva") del que goza la decisión arbitral en favor de la seguridad jurídica, en este caso, de las Reglas del Juego, pueda sin embargo mitigarse cuando concurre un "error material manifiesto", en cuanto modalidad o subespecie del "error material", es decir que se trate, como ha señalado el Tribunal Constitucional, cuando se ha referido a este término en las leyes procesales (vid. Artículos 214.3 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y 267.3 de la Ley Orgánica del Poder Judicial), de un error claro o patente, independientemente de toda opinión, valoración, interpretación o calificación jurídica que pueda hacerse".

Asimismo, el TAD en su Resolución de 4 de enero de 2023 (Expediente núm. 252/2022bis) explica que "... Abundando en lo anterior, este Tribunal ha venido reiterando que las pruebas que tienden a demostrar una distinta versión de los hechos o una distinta apreciación de la intencionalidad o de las circunstancias, no son suficientes para que el órgano disciplinario sustituya la descripción o la apreciación del árbitro,



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 15-04-2025

sino que han de ser pruebas que demuestren de manera concluyente su manifiesto error, lo que significa que la prueba no ha de acreditar que es posible o que puede ser acertado otro relato u otra apreciación distinta a la del árbitro, sino que ha de acreditar que el relato o apreciación del árbitro es imposible o claramente errónea”.

CUARTO.- Atendiendo a todo lo anterior, y detenidamente analizada la prueba videográfica aportada, se observa en las imágenes que el jugador ulteriormente expulsado está en posesión del balón y ante la proximidad de un rival que va hacia él para arrebatarlo, se lanza al suelo y evitando la pérdida del balón impacta con su pie en forma de plancha con el jugador rival entre el tobillo y el gemelo yendo este al suelo. Eso es lo que se observa en las imágenes, que permiten observar una jugada que dista mucho de ser un “lance habitual e inocuo” del juego, como afirma el alegante, salvo que se quiera hacer un ejercicio de fe que la presunción de veracidad de la que goza el acta arbitral no permite.

Las imágenes son por tanto compatibles con el relato contenido en el acta arbitral, prevaleciendo la presunción de veracidad de la que goza, y que exige que se despliegue por quien discute el contenido del acta arbitral de una actividad probatoria que, fuera de toda duda, acredite el indicado “error material manifiesto” del relato arbitral, lo que no sucede en este caso.

La conducta del jugador D. David Carreira Martínez encaja en el tipo del artículo 130.1 del Código Disciplinario de la RFEF, que prevé que “Producirse de manera violenta con ocasión del juego o como consecuencia directa de algún lance del mismo, siempre que la acción origine riesgo, pero no se produzcan consecuencias dañosas o lesivas, se sancionará con suspensión de uno a tres partidos o por tiempo de hasta un mes”

En lo que se refiere a la graduación de la sanción, de acuerdo con el artículo 12 del Código Disciplinario de la RFEF y no concurriendo atenuantes ni agravantes, atendiendo a las circunstancias concurrentes procede la imposición de aquellas en su grado mínimo.

En mérito a todo lo anterior, procede estimar parcialmente las alegaciones del RC Deportivo de la Coruña SAD y, en consecuencia, RESUELVO:

Mantener los efectos disciplinarios de la tarjeta roja mostrada en el minuto 70 al jugador D. David Carreira Martínez, sancionándole con un encuentro de suspensión de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 130.1 del Código Disciplinario de la RFEF, con la multa accesoria correspondiente.

Bergantiños CF

Vistas las alegaciones y pruebas presentadas por el Bergantiños CF, este Juez Disciplinario Único considera:

PRIMERO.- Que consta en el acta arbitral, en el apartado de “EXPULSIONES” que: “Bergantiños CF: En el minuto 41 el jugador (10) REMESEIRO CONDE, MARCOS fue expulsado por el siguiente motivo: Realizar una entrada con el pie en forma de plancha con uso de fuerza excesiva estando el balón en disputa impactando en el cuerpo de un adversario requiriendo este atención médica y pudiendo continuar el partido”.

SEGUNDO.- Por el Bergantiños CF se presentan alegaciones adjuntando prueba videográfica, y tras recordar la regulación y doctrina de los órganos disciplinarios sobre el valor del acta arbitral, aportando además fotografías de la jugada discutida, afirma que “... Tras el análisis exhaustivo del vídeo que acompaña al presente escrito (denominado documento 1), puede concluirse de manera clara y precisa que D. Marcos Remeseiro Conde EN NINGÚN MOMENTO IMPACTA CON SU PIE (ni con ninguna otra parte) EN EL CUERPO DEL ADVERSARIO, ya que, al levantar el pie hacia el balón retrae el mismo al percatarse de la presencia +de un jugador rival, no alcanzando en ningún momento al adversario ...”, añadiendo que “... Termina de recoger el pie no alcanzando en ningún momento al adversario el cual exagera un contacto, incluso en la cara, el cual, y así acreditado por la prueba, se torna inexistente ...”.

Tras realizar consideraciones adicionales, concluye solicitando que “... se acuerde dejar sin efectos disciplinarios la tarjeta roja exhibida al jugador Don Marcos Remeseiro Conde”.

TERCERO.- El artículo 27.3 del Código Disciplinario de la RFEF es claro al establecer que “En la apreciación de las infracciones referentes a la disciplina deportiva, las decisiones del/de la árbitro/a sobre hechos relacionados con el juego son definitivas presumiéndose ciertas, salvo error material manifiesto”.

El indicado precepto recoge la muy consolidada regla en nuestro Derecho disciplinario deportivo de la presunción de veracidad de las actas arbitrales, lo que está previsto en nuestra legislación deportiva y explicitado en una muy consolidada doctrina tanto del Tribunal Administrativo del Deporte (TAD) como de su predecesor Comité Español de Disciplina Deportiva.

CUARTO.- Atendiendo a todo lo anterior, y detenidamente analizada la prueba videográfica, se observa que el jugador ulteriormente expulsado eleva el pie en busca del balón en disputa, estando cerca de un rival que va hacia él encogiéndole la pierna a la vez que el rival la aparta con las manos, sin que llegue a producirse contacto, a pesar de ir el rival al suelo con las manos en la cara.

Constituyendo un criterio reiterado de los órganos disciplinarios federativos que la apreciación de un error material manifiesto en el acta arbitral exige la aportación de elementos de prueba que, de forma inequívoca, y más allá de toda duda razonable, acredite la inexistencia del hecho reflejado en el acta, es claro que en el presente caso tal presunción ha de decaer.

En mérito a todo lo anterior, procede estimar las alegaciones de la SD Compostela y, en consecuencia, RESUELVO:



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 15-04-2025

Dejar sin efectos disciplinarios la tarjeta roja mostrada en el minuto 41 al jugador D. Marcos Remeseiro López.



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 15-04-2025

Campeonato de Segunda Federación - FASE REGULAR - GRUPO 2 Temporada: 2024-2025 JORNADA:31 (13-04-2025)

I JUGADORES

1.- AMONESTACIÓN

Por juego peligroso

VALLEJO MELLADO, JAIME "VALLEJO" (Real Zaragoza Deportivo Aragón)
ADJABENG, ANDREWS (Real Sociedad de Fútbol "C")
Díaz Montes, Miguel "DIAZ" (CD Izarra)
CABETAS LORENZ, EDUARDO "CABETAS" (CD Teruel)
LOPEZ MARTINEZ, IVAN "LOPEZ" (CD Teruel)
PEREZ MARCO, AITOR "PEREZ" (CD Alfaro)
ALMANDOZ ARRIOLA, BEÑAT "ALMANDOZ" (Unión Deportiva Logroñés)
GARCIA ARANA, ALVARO "ALVARO" (Sociedad Deportiva Logroñés)
SANCHEZ MALLO, DAVID "SANCHEZ" (CD Calahorra)
SANCHEZ GOMEZ, EDUARDO JOEL "SANCHEZ" (CD Calahorra)
LEITON AROS, CAMILO ANDRES "LEITON" (Utebo FC)
AGUIRRE FRIAS, JULEN "AGUIRRE" (SD Eibar "B")

Por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto(a).

LARRAURI SAN MILLAN, JON "LARRAURI" (SD Gernika Club)
Santos Perez, Alejandro "SANTOS" (CD Anguiano)
GUTIERREZ DIAZ, ROBERTO G "GUTIERREZ" (CD Anguiano)
LOPEZ MARTINEZ, SERGIO "LOPEZ" (CD Anguiano)
GONZALEZ PEGUERO, JAIME "GONZALEZ" (Utebo FC)
Redondo Borrajo, Ekaitz "REDONDO" (SD Eibar "B")

Por perder deliberadamente el tiempo

CARRILLO MARISCAL, HUGO "CARRILLO" (Real Zaragoza Deportivo Aragón)
IOVU, IURIE (Deportivo Alavés "B")

Por cualesquiera otras acciones u omisiones constitutivas de infracción en virtud de lo que establecen las Reglas de Juego

RECASENS VIVES, LLUIS "RECASENS" (Real Zaragoza Deportivo Aragón)
OTADUI ARISTI, IKER "OTADUI" (Real Sociedad de Fútbol "C")
GOROSABEL AÑORGA, JAKES "GOROSABEL" (Arenas Club)
MARI SANCHEZ, MIGUEL (CD Teruel)
GARCIA BLANES, ALVARO (Deportivo Alavés "B")
Iguaz Diez, Aitor "IGUAZ" (CD Subiza Cendea de Galar)
Ibañez Sota, Lucas "IBAÑEZ" (CD Subiza Cendea de Galar)
Marticorena Saez, Ander (CD Subiza Cendea de Galar)
CABALLERO RAMIREZ, ANTONIO JESUS "ANTONIO CABALLERO" (Unión Deportiva Logroñés)
BOBADILLA SAENZ, PABLO "BOBADILLA" (Unión Deportiva Logroñés)
BERASALUCE IBARZABAL, KOLDO "BERASALUCE" (SD Gernika Club)
GARCIA MURILLO, ALVARO "GARCIA" (CD Anguiano)
RUBIO ROMERO, RAUL "RUBIO" (Sociedad Deportiva Logroñés)
Ruiz Lluch, Ignacio "NACHO" (Sociedad Deportiva Logroñés)
Riego García, Ramon "RAMON" (CD Tudelano)
FIGUERAS BALLART, ROGER "FIGUERAS" (CD Tudelano)
SUAREZ HERNANDEZ, DIEGO "SUAREZ" (Utebo FC)
MESEGUER FALLADO, ALVARO "MESEGUER" (Utebo FC)
BORAO PARRA, JORGE LUIS "BORAO" (Utebo FC)



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 15-04-2025

2.- UN PARTIDO DE SUSPENSIÓN, POR ACUMULACIÓN DE AMONESTACIONES

Ayerdi Iraurgui, Oier "AYERDI" (CD Izarra)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
IÑIGO, GASTON ALEJANDRO "IÑIGO" (UD Barbaastro)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
El Fallah Lachkar, Mohamed "EL FALLAH" (CD Anguiano)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
LOZANO MARTINEZ, EMILIO "LOZANO" (CD Anguiano)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
CARRASCO GONZALEZ, SERGIO "CARRASCO" (SD Ejea)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
BUENO PLAZA, JAVIER (CD Calahorra)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
LOPEZ DE HARO REPULLO, DIEGO "LOPEZ DE HARO" (CD Calahorra)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)

3.- SUSPENSIÓN

VEGA VILLASANTE, JON (CD Calahorra)	1 partido de suspensión por Expulsión directa durante el partido, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 121.1)
--------------------------------------	---

II-ENTRENADORES Y AUXILIARES

García Martín, Borja "GARCÍA" (CD Calahorra)	Amonestación por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto/a (Artículo: 118.1 c)
---	---

- RESOLUCIONES ESPECIALES

CD Calahorra

Vistas las alegaciones y pruebas presentadas por el CD Calahorra, este Juez Disciplinario Único considera:

PRIMERO.- Que consta en el acta arbitral, en el apartado de "EXPULSIONES", que: "CD Calahorra: En el minuto 43 el jugador (21) VEGA VILLASANTE, JON fue expulsado por el siguiente motivo: Por sujetar a un adversario, evitando con su acción una manifiesta ocasión de gol".

SEGUNDO.- Por el CD Calahorra se presentan alegaciones adjuntando prueba videográfica. Recordando la doctrina de los órganos disciplinarios y la regulación federativa sobre el valor probatorio del acta arbitral, aduce la existencia de error material manifiesto en el acta arbitral y manifiesta que no se trata de una ocasión manifiesta de gol, que el jugador atacante está a más de 30 metros de la portería, no tiene el balón controlado y hay más de tres defensores, señalando que "... es palmario el error manifiesto del colegiado al catalogar esa acción como manifiesta de gol, lo que ha conllevado un claro perjuicio para nuestros intereses al quedaron con un jugador menos desde el minuto 43. Se ruega al Juez Disciplinario que no se cometa una nueva injusticia y se revoque las consecuencias disciplinarias de la expulsión, pues de lo contrario se propiciaría un doble e injusto castigo ...".

Concluye solicitando que se deje sin efectos disciplinarios la expulsión del jugador D. Jon Vega Villasante.

TERCERO.- El artículo 27.3 del Código Disciplinario de la RFEF es claro al establecer que "En la apreciación de las infracciones referentes a la disciplina deportiva, las decisiones del/de la árbitro/a sobre hechos relacionados con el juego son definitivas presumiéndose ciertas, salvo error material manifiesto".

El indicado precepto recoge la muy consolidada regla en nuestro Derecho disciplinario deportivo de la presunción de veracidad de las actas arbitrales, lo que está previsto en nuestra legislación deportiva y explicitado en una muy consolidada doctrina tanto del Tribunal Administrativo del Deporte (TAD) como de su predecesor Comité Español de Disciplina Deportiva.

Como recordara el Comité de Apelación de la RFEF entre otras en su resolución de 25 de abril de 2024, ese mismo Comité y el propio TAD



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 15-04-2025

“han resuelto de manera clara y contundente en diferentes resoluciones la necesidad de que las pruebas aportadas demuestren de manera concluyente el manifiesto error del árbitro. En concreto, el TAD, en su resolución de 29 de septiembre de 2017 (Expediente 302/2017), ha señalado que “cuando el referido artículo 27 del Código Disciplinario de la RFEF señala que las decisiones arbitrales sobre hechos relacionados con el juego son “definitivas presumiéndose ciertas, salvo error material manifiesto” está permitiendo que el principio de invariabilidad (“definitiva”) del que goza la decisión arbitral en favor de la seguridad jurídica, en este caso, de las Reglas del Juego, pueda sin embargo mitigarse cuando concurriese un “error material manifiesto”, en cuanto modalidad o subespecie del “error material”, es decir que se trate, como ha señalado el Tribunal Constitucional, cuando se ha referido a este término en las leyes procesales (vid. Artículos 214.3 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y 267.3 de la Ley Orgánica del Poder Judicial), de un error claro o patente, independientemente de toda opinión, valoración, interpretación o calificación jurídica que pueda hacerse”.

Asimismo, el TAD en su Resolución de 4 de enero de 2023 (Expediente núm. 252/2022bis) explica que “... Abundando en lo anterior, este Tribunal ha venido reiterando que las pruebas que tienden a demostrar una distinta versión de los hechos o una distinta apreciación de la intencionalidad o de las circunstancias, no son suficientes para que el órgano disciplinario sustituya la descripción o la apreciación del árbitro, sino que han de ser pruebas que demuestren de manera concluyente su manifiesto error, lo que significa que la prueba no ha de acreditar que es posible o que puede ser acertado otro relato u otra apreciación distinta a la del árbitro, sino que ha de acreditar que el relato o apreciación del árbitro es imposible o claramente errónea”.

CUARTO.- Atendiendo a todo lo anterior, y detenidamente analizada la prueba videográfica, se observa en una toma lejana que se lanza un balón largo, que dos jugadores avanzan pegados en pos del mismo, y que uno de ellos, el que ataca, va al suelo tras ser agarrado por un defensa. No se observan defensas por delante del atacante.

Eso es lo que se observa en las imágenes aportadas, ciertamente lejanas, en las que no distinguen bien los dorsales de los jugadores implicados ni aparece el árbitro mostrando la cartulina roja, ni el minuto de partido al que corresponden las imágenes.

Las imágenes no desmienten y son compatibles con el relato contenido en el acta arbitral y de ellas no puede deducirse que sucedieran las cosas de un modo diferente, prevaleciendo la presunción de veracidad de la que goza, y que exige que se despliegue por quien discute el contenido del acta arbitral de una actividad probatoria que, fuera de toda duda, acredite el indicado “error material manifiesto” del relato arbitral, lo que no sucede en este caso.

La conducta del jugador D. Jon Vega Villasante encaja por tanto en el tipo del artículo 121.1 del Código Disciplinario de la RFEF, que sanciona con un encuentro de suspensión la expulsión directa

En mérito a todo lo anterior, procede estimar parcialmente las alegaciones del CD Calahorra y, en consecuencia, RESUELVO:

Mantener los efectos disciplinarios de la tarjeta roja mostrada en el minuto 59 al jugador D. Jon Vega Villasante, sancionándole con un encuentro de suspensión de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121.1 del Código Disciplinario de la RFEF, con la multa accesoria correspondiente.



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 16-04-2025

Campeonato de Segunda Federación - FASE REGULAR - GRUPO 3 Temporada: 2024-2025 JORNADA:31 (13-04-2025)

I JUGADORES

1.- AMONESTACIÓN

Por juego peligroso

FORNIES AQUILINO, DAVID "D. FORNIES" (CD Atlético Baleares)
MOYA VEGA, PABLO "MOYA" (RCD Mallorca "B")
Cano Jimenez, Alejandro "ALEX" (CE Europa)
SEGURA GARCIA, SERGIO (CE Sabadell FC)
SANCHIS GARCIA, VICTOR "SANCHIS" (Terrassa FC)
GARZON CHAVEZ, DIEGO ALEXANDER "GARZON" (Terrassa FC)
ERIMUYA, SATURDAY KEIGO "ERIMUYA" (UE Sant Andreu)
ESCOBAR FERNANDEZ, ISMAEL (CF Badalona Futur)
TEJON FAULI, MARTIN "TEJON" (Valencia-Mestalla)
OPERÉ SIRVENT, MIGUEL ANTONIO (Club Lleida Esportiu)
RUBIO FAURIA, OSCAR "OSCAR" (Club Lleida Esportiu)
CHAVARRIA, MATIAS NICOLAS "CHAVARRIA" (Torrent CF)
DELGADO SIRVENT, JUAN "DELGADO" (CD Ibiza Islas Pitiusas)
GARCIA MINGO, VICTOR "GARCIA" (RCD Espanyol de Barcelona "B")
Garcia Martinez, Kevin Martin "GARCIA" (CE Andratx)

Por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto(a).

RAMON GOMILA, ANTONI "RAMON" (CD Atlético Baleares)
SALAS FRANCH, MIQUEL JAN "SALAS" (RCD Mallorca "B")
AYALA SERRA, ORIOL "AYALA" (UE Olot)
ORRIOLS CERAROLS, ALBERT "ORRIOLS" (CE Sabadell FC)
PALOP MARTINEZ, ALEJANDRO "PALOP" (Torrent CF)
ACEVEDO MARIN, JUAN MANUEL (Torrent CF)
JURADO GOMEZ, MARC (RCD Espanyol de Barcelona "B")
ESTEVEZ MAS, ISMAEL "ESTEVEZ" (CE Andratx)

Por perder deliberadamente el tiempo

CONEJERO TARI, DAVID "DAVID" (Elche Ilicitano)
Pimentel Lopez, Eric "PIMENTEL" (CE Europa)
ABAJAS MARTIN, RODRIGO "ABAJAS" (Valencia-Mestalla)
Serradell Garralaga, Alex "SERRADELL" (Valencia-Mestalla)
GARCIA REY, JUAN MANUEL "GARCIA" (Torrent CF)

Por discutir o encararse con un/a contrario/a sin llegar al insulto ni a la amenaza, cuando ello hubiese determinado la amonestación arbitral del/de la infractor/a

PLOMER GORDILLO, DANIEL ENRIQUE "PLOMER" (CD Atlético Baleares)
HERRERO JAVALOYAS, MIGUEL ALFONSO "MICHEL" (UD Alzira)
LIZARRAGA MURILLO, JAVIER "JAVIER" (SCR Peña Deportiva)

Por cualesquiera otras acciones u omisiones constitutivas de infracción en virtud de lo que establecen las Reglas de Juego

MARTINEZ RIVA, CARLOS JULIO "CARLOS JULIO" (CD Atlético Baleares)
MONTERO RODRIGUEZ, MARCOS "MONTERO" (Elche Ilicitano)
HOUARY JEDDOUB, ALI "HOUARY" (Elche Ilicitano)
Peña Perea, Hector "PEÑA" (Elche Ilicitano)
CARRETERO MONCHO, RUBEN "CARRETERO" (UD Alzira)



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 16-04-2025

MARTINEZ GRANJA, RUBEN "RUBEN MARTINEZ" (CE Sabadell FC)
PEREZ ROMAN, PEDRO "PEREZ" (SCR Peña Deportiva)
SIEREVELD, GYLERMO CILFANYTO (Terrassa FC)
DARBRA MARTINEZ, PAU "DARBRA" (UE Sant Andreu)
RODRIGUEZ RUIZ, MARKEL "RODRIGUEZ" (CF Badalona Futur)
IRANZO LENDINEZ, RUBEN "RUBEN" (Valencia-Mestalla)
PRIETO MORALES, STEVEN NICANOR "STEVEN" (Torrent CF)
RIERA BAÑULS, ROAN "RIERA" (Torrent CF)
VILLAR VALVERDE, JAUME "VILLAR" (CD Ibiza Islas Pitiusas)
SALAZAR HINOJOSA, LEO "SALAZAR" (RCD Espanyol de Barcelona "B")

2.- UN PARTIDO DE SUSPENSIÓN, POR ACUMULACIÓN DE AMONESTACIONES

SANCHIS MAHIQUES, RAUL (SCR Peña Deportiva)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
Torices Hortelano, Daniel (UE Sant Andreu)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
PERIS MENGOT, TONI "PERIS" (CF Badalona Futur)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
Domingo Lafuente, Mario "DOMINGO" (Club Lleida Esportiu)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
GARCIA RUIZ, IKER "GARCIA" (Club Lleida Esportiu)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)

3.- POR DOBLE AMONESTACIÓN Y CONSIGUIENTE EXPULSIÓN

CASAI OJEDA, SAMUEL LUIS "CASAI" (Terrassa FC)	1 partido de suspensión por doble amonestación y consiguiente expulsión, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 120)
---	---

II-ENTRENADORES Y AUXILIARES

Donato Ponce, Ángel Roberto "DONATO" (Elche Illicitano)	Amonestación por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto/a (Artículo: 118.1 c))
Bransuela Soto, Jorge "BRANSUELA" (CE Sabadell FC)	2 partidos de suspensión por protestas al/a la árbitro/a, principal, asistente o cuarto árbitro/a, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 127)
Bravo De Soto Vergara, Victor Daniel "VICTOR BRAVO" (Terrassa FC)	Amonestación por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto/a (Artículo: 118.1 c))
Rives Gambin, David "RIVES" (Terrassa FC)	Amonestación por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto/a (Artículo: 118.1 c))
Idiákez Barkaiztegi, Iñigo (Club Lleida Esportiu)	2 partidos de suspensión por protestas al/a la árbitro/a, principal, asistente o cuarto árbitro/a, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 127)
Arocas Torrecillas, Gabriel "GABRI" (Torrent CF)	Amonestación por adoptar actitudes pasivas o negligentes en el cumplimiento de las órdenes, decisiones o instrucciones del/de la árbitro/a principal, asistentes/as, cuarto/a o desoír o desatender las mismas (Artículo: 118.1 e))



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 15-04-2025

Campeonato de Segunda Federación - FASE REGULAR - GRUPO 4 Temporada: 2024-2025 JORNADA:31 (13-04-2025)

I JUGADORES

1.- AMONESTACIÓN

Por juego peligroso

ROJAS REGAÑA, RAUL "ROJAS" (Club Atlético Antoniano)
Ruiz Sanchez, Jose Maria "RUIZ" (Club Atlético Antoniano)
SERVETTI RODRIGUEZ, PABLO JAVIER "SERVETTI" (Juventud de Torremolinos CF)
MATEO SILVA, JUAN JOSE "MATEO" (Linares Deportivo)
ORTIZ COGOLLOR, RAFAEL "ORTIZ" (Linares Deportivo)
LUCERO CALABUIG, MAURO "LUCERO" (Linares Deportivo)
GOMEZ ALCON, ERIC "GOMEZ" (CD Estepona Fútbol Senior)
SVIDERSKY, MARTIN "SVIDERSKY" (UD Almería "B")
VILA CATALA, IGNACIO (UD Almería "B")
MORALES ARBOLEDA, LUIS "MORALES" (Cádiz CF Mirandilla)

Por penetrar, salir o reintegrarse al terreno de juego o salir del área técnica sin autorización arbitral

Gil Muñoz, David (CD Estepona Fútbol Senior)

Por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto(a).

CARRASCO ACOSTA, LUIS ENRIQUE "CARRASCO" (San Fenando CD Isleño)
MERIDA PALOMINO, JAVIER "MERIDA" (Juventud de Torremolinos CF)
FOUBERT JACQUEMIN, MARLONE HENRY JOANNY "FOUBERT-JACQUEMIN" (Xerez Deportivo FC)
PETCOFF KAILER, DAMIAN EZEQUIEL "PETCOFF" (CD Minera)
MORANTE BERNAL, DAVID "MORANTE" (CD Minera)
CIFUENTES MARTINEZ, FRANCISCO "CIFUENTES" (CD Minera)
CANDELAS FERNANDEZ, ALFONSO "CANDELAS" (CD Estepona Fútbol Senior)
ROBLES DOS SANTOS, IVAN "ROBLES" (CF Villanovense)
CHABBOURA HOUH, MOHAMED "CHABBOURA" (CF Villanovense)
SERRANO LOPEZ, JOSE MANUEL "SERRANO" (Real Balompédica Linense)

Por adoptar actitudes pasivas o negligentes en el cumplimiento de las órdenes, decisiones o instrucciones del/de la árbitro/a principal, asistentes/as, cuarto/a o desoír o desatender las mismas

HERNANDEZ HERNANDEZ, ALEJANDRO "HERNANDEZ" (Real Balompédica Linense)

Por perder deliberadamente el tiempo

ARBOL CORDOBA, FRANCISCO PEDRO "ARBOL" (Club Recreativo Granada)

Por discutir o encararse con un/a contrario/a sin llegar al insulto ni a la amenaza, cuando ello hubiese determinado la amonestación arbitral del/de la infractor/a

FERNANDEZ IBARBURU, IGNACIO "FERNANDEZ" (CD Don Benito)
LEON AMATE, JOSE CARLOS "LEON" (Real Balompédica Linense)

Por cualesquiera otras acciones u omisiones constitutivas de infracción en virtud de lo que establecen las Reglas de Juego

AGUADO DE LEÓN, ERIK DANIEL "AGUADO" (CD Don Benito)
Barjuan Navarro, Sergi "BARJUAN" (San Fenando CD Isleño)
Escobar Ortega, Juan Manuel "ESCOBAR" (San Fenando CD Isleño)
URCELAY GARCÍA, URTZI "URCELAY" (UCAM Universidad Católica de Murcia CF)
Rodríguez Vega, Javier "RODRIGUEZ" (Club Atlético Antoniano)
INGLÉS VALERO, PEDRO "INGLÉS" (Orihuela CF)
LENDINEZ MORENO, JUAN MANUEL "LENDINEZ" (Club Recreativo Granada)



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 15-04-2025

PEREZ RODRIGUEZ, IKER "IKER" (Club Recreativo Granada)
PEÑALVER MARTINEZ, MIGUEL "PEÑALVER" (UD Almería "B")
SANZ MORA, PACO (UD Almería "B")

2.- UN PARTIDO DE SUSPENSIÓN, POR ACUMULACIÓN DE AMONESTACIONES

Rodriguez Lopez, Adrian "RODRIGUEZ" (Xerez CD)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
SOARES MANOEL BRANDAO, JOAO PAULO "SOARES MANOEL" (Club Atlético Antoniano)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
FUENTES GOMEZ, ALBERTO "FUENTES" (Real Balompédica Linense)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
TENA JARAMILLO, FRANCISCO MANUEL "TENA" (Real Balompédica Linense)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
MARTINEZ DE QUEL CASTIELLA, LUIS "MARTINEZ QUEL" (Real Balompédica Linense)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)

3.- POR DOBLE AMONESTACIÓN Y CONSIGUIENTE EXPULSIÓN

FERNANDEZ LINDE, CRISTIAN "CRISTIAN" (CD Estepona Fútbol Senior)	1 partido de suspensión por doble amonestación y consiguiente expulsión, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 120)
---	---

4.- SUSPENSIÓN

ABARADAN BOUZAIG, AMIN "ABARADAN" (UCAM Universidad Católica de Murcia CF)	1 partido de suspensión por producirse de manera violenta con ocasión del juego o como consecuencia directa de algún lance del mismo, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 130.1)
MEDINA PACHECO, GREGORIO "MEDINA" (Orihuela CF)	1 partido de suspensión por producirse de manera violenta con ocasión del juego o como consecuencia directa de algún lance del mismo, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 130.1)
HARO CRESPO, PERE "HARO" (Club Recreativo Granada)	2 partidos de suspensión por producirse de manera violenta al margen del juego., no estando en posibilidad de disputar el balón o el juego detenido, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 130.2)

II-ENTRENADORES Y AUXILIARES

Maldonado Collantes, Francisco Jose "MALDONADO" (San Fernando CD Isleño)	2 partidos de suspensión por protestas al/a la árbitro/a, principal, asistente o cuarto árbitro/a, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 127)
Bugatto Manzano, Jaime "BUGATTO" (San Fernando CD Isleño)	Amonestación por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto/a (Artículo: 118.1 c))
Verdu Montes, Ramon "VERDU" (CD Estepona Fútbol Senior)	Amonestación por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto/a (Artículo: 118.1 c))
Lasarte Ruiz, Alberto Javier "ALBERTO" (UD Almería "B")	Amonestación por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto/a (Artículo: 118.1 c))

- RESOLUCIONES ESPECIALES



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 15-04-2025

Orihuela CF

Vistas las alegaciones y pruebas presentadas por el Orihuela CF, este Juez Disciplinario Único considera:

PRIMERO.- Que consta en el acta arbitral, en el apartado de "EXPULSIONES", que "Orihuela CF: En el minuto 90+1 el jugador (5) MEDINA PACHECO, GREGORIO fue expulsado por el siguiente motivo: Por disputar con el pie en forma de plancha impactando en la pierna del adversario con uso de fuerza excesiva, poniendo en peligro su integridad física necesitando asistencia médica, pudiendo continuar el partido".

SEGUNDO.- Por el Orihuela CF se presentan alegaciones adjuntando prueba videográfica, en las que manifiesta que:

"QUEREMOS ALEGAR Y ESTAMOS EN TOTAL DESACUERDO Y ASI SE REITERO EL ARBITRO AL FINAL DEL PARTIDO ANTE NUESTRO JUGADOR DE CAMINO AL TUNEL DE VESTUARIOS " ME HE PRECIPITADO EN LA DECISION". ANTE TALES HECHOS NOS REAFIRMAMOS EN QUE NO FUE UNA ENTRADA GRAVE PARA LA SANCION QUE SE REALIZO AL NUESTRO JUGADOR GREGORIO MEDINA PACHECO. ANTE TALES HECHOS ADJUNTAMOS VIDEO DE PRUEBA".

Continúa afirmando que "ADJUNTAMOS VIDEO DE LA JUGADA SANCIONADA CON ROJA DIRECTA A NUESTRO JUGADOR GREGORIO MEDINA EN LA CUAL SE PUEDE VER CLARAMENTE QUE NO LE GOLPEA Y LA ENTRADA NO ES DE TARJETA ROJA. SOLICITAMOS QUE SE RECTIFIQUE LA SANCION".

TERCERO.- El artículo 27.3 del Código Disciplinario de la RFEF es claro al establecer que "En la apreciación de las infracciones referentes a la disciplina deportiva, las decisiones del/de la árbitro/a sobre hechos relacionados con el juego son definitivas presumiéndose ciertas, salvo error material manifiesto".

El indicado precepto recoge la muy consolidada regla en nuestro Derecho disciplinario deportivo de la presunción de veracidad de las actas arbitrales, lo que está previsto en nuestra legislación deportiva y explicitado en una muy consolidada doctrina tanto del Tribunal Administrativo del Deporte (TAD) como de su predecesor Comité Español de Disciplina Deportiva.

Como recordara el Comité de Apelación de la RFEF entre otras en su resolución de 25 de abril de 2024, ese mismo Comité y el propio TAD "han resuelto de manera clara y contundente en diferentes resoluciones la necesidad de que las pruebas aportadas demuestren de manera concluyente el manifiesto error del árbitro. En concreto, el TAD, en su resolución de 29 de septiembre de 2017 (Expediente 302/2017), ha señalado que "cuando el referido artículo 27 del Código Disciplinario de la RFEF señala que las decisiones arbitrales sobre hechos relacionados con el juego son "definitivas presumiéndose ciertas, salvo error material manifiesto" está permitiendo que el principio de invariabilidad ("definitiva") del que goza la decisión arbitral en favor de la seguridad jurídica, en este caso, de las Reglas del Juego, pueda sin embargo mitigarse cuando concurriese un "error material manifiesto", en cuanto modalidad o subespecie del "error material", es decir que se trate, como ha señalado el Tribunal Constitucional, cuando se ha referido a este término en las leyes procesales (vid. Artículos 214.3 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y 267.3 de la Ley Orgánica del Poder Judicial), de un error claro o patente, independientemente de toda opinión, valoración, interpretación o calificación jurídica que pueda hacerse".

Asimismo, el TAD en su Resolución de 4 de enero de 2023 (Expediente núm. 252/2022bis) explica que "... Abundando en lo anterior, este Tribunal ha venido reiterando que las pruebas que tienden a demostrar una distinta versión de los hechos o una distinta apreciación de la intencionalidad o de las circunstancias, no son suficientes para que el órgano disciplinario sustituya la descripción o la apreciación del árbitro, sino que han de ser pruebas que demuestren de manera concluyente su manifiesto error, lo que significa que la prueba no ha de acreditar que es posible o que puede ser acertado otro relato u otra apreciación distinta a la del árbitro, sino que ha de acreditar que el relato o apreciación del árbitro es imposible o claramente errónea".

CUARTO.- Atendiendo a todo lo anterior, y detenidamente analizada la prueba videográfica aportada, se observa en las imágenes que el jugador posteriormente expulsado corre hasta ubicarse detrás del jugador rival que se hace con el balón, impactando con su pie derecho en la parte posterior del pie del rival, que va al suelo.

Las imágenes son por tanto compatibles con el relato contenido en el acta arbitral, prevaleciendo la presunción de veracidad de la que goza, y que exige que se despliegue por quien discute el contenido del acta arbitral de una actividad probatoria que, fuera de toda duda, acredite el indicado "error material manifiesto" del relato arbitral, lo que no sucede en este caso.

La conducta del jugador D. Gregorio Medina Pacheco encaja en el tipo del artículo 130.1 del Código Disciplinario de la RFEF, que prevé que "Producirse de manera violenta con ocasión del juego o como consecuencia directa de algún lance del mismo, siempre que la acción origine riesgo, pero no se produzcan consecuencias dañosas o lesivas, se sancionará con suspensión de uno a tres partidos o por tiempo de hasta un mes"

En lo que se refiere a la graduación de la sanción, de acuerdo con el artículo 12 del Código Disciplinario de la RFEF y no concurriendo atenuantes ni agravantes, atendiendo a las circunstancias concurrentes procede la imposición de aquellas en su grado mínimo.

En mérito a todo lo anterior, procede estimar parcialmente las alegaciones del Orihuela CF y, en consecuencia,

RESUELVO:

Mantener los efectos disciplinarios de la tarjeta roja mostrada en el minuto 90+1 al jugador D. Gregorio Medina Pacheco, sancionándole con un encuentro de suspensión de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 130.1 del Código Disciplinario de la RFEF, con la multa accesoria



Real Federación Española de Fútbol

**COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL
JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS
EL 15-04-2025**

correspondiente.



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 16-04-2025

Campeonato de Segunda Federación - FASE REGULAR - GRUPO 5 Temporada: 2024-2025 JORNADA:31 (13-04-2025)

I JUGADORES

1.- AMONESTACIÓN

Por juego peligroso

PARAPAR CALLEJA, JUAN MANUEL "PARAPAR" (CF Talavera de La Reina)
Carmona Cerezo, Mariano Emilio "CARMONA" (CD Coria)
QUINTANA LOPEZ, CARLOS "QUINTANA" (CD Illescas)
PESCADOR CABALLERO, RAUL "RAUL" (CD Illescas)
ANIEBOH PALLARUELO, MARVIN JOSE "ANIEBOH" (UD San Sebastián de Los Reyes)
YOSHIMURA, YUYA "YOSHIMURA" (UB Conquense)
MONTESINOS ROMERO, JOSE MANUEL "MONTESINOS" (UB Conquense)
ALVAREZ MARTI, JOSE (UB Conquense)
DE LA CIERVA SANCHEZ, JOSE MARIA "DE LA CIERVA" (CD Colonia Moscardó)
LUCAS SEGOVIA, DANIEL "LUCAS" (CD Colonia Moscardó)
Fernandez Melian, Daniel "FERNANDEZ" (CD Tenerife "B")
FELIPE ARROCHA, GABRIEL "FELIPE" (CD Tenerife "B")
GIL VAZQUEZ, OSCAR "OSCAR" (CD Móstoles URJC)
DAMBELLEH DANSO, DAWDA "DAMBELLEH" (CD Atlético Paso)
Roque Remedios, Guillermo "ROQUE" (CD Atlético Paso)
GONZALEZ ALVAREZ, SERGIO "GONZALEZ" (CD Atlético Paso)
Tovar Moreno, Adrian (UD Melilla)
GALAN UBERO, MANUEL "GALAN" (UD Melilla)
DIZ ACEÑA, RAFAEL "DIZ" (Getafe CF "B")
TRESPALACIOS SANTISTEBAN, ADRIAN "TRESPALACIOS" (Getafe CF "B")
CONESA IBAÑEZ, NICOLAS "CONESA" (Getafe CF "B")
PEREZ VIZUETE, JAIME "PEREZ" (CDA Navalcarnero)
MANZANO CORTES, KEVIN "MANZANO" (CF Rayo Majadahonda)
SANCHEZ RUIZ, IVAN "SANCHEZ" (AD Unión Adarve)
Bolado Marigomez, Pablo "PABLO BOLADO" (CD Unión Sur Yaiza-Montaña La Cinta)
Margallo Lozano, Pablo "MARGALLO" (CD Unión Sur Yaiza-Montaña La Cinta)
HERNÁNDEZ SÁNCHEZ, ÁLVARO GINÉS "HERNANDEZ" (Real Madrid CF "C")
Ukpeigbe Erazé, Melvin "UKPEIGBE" (Real Madrid CF "C")

Por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto(a).

MARTIN CARRASCO, MARCOS "MARTIN" (CD Illescas)
RAMOS FUENTES, IVAN "RAMOS" (UD Melilla)
RAMIREZ HURTADO, MANUEL "RAMIREZ" (CD Guadalajara)

Por perder deliberadamente el tiempo

HARTASANCHEZ MUÑOZ, FERNANDO "HARTASANCHEZ" (UD San Sebastián de Los Reyes)
Fernandez Sabatini, Tomas "FERNANDEZ" (AD Unión Adarve)
QUETGLAS LORENTE, FERRAN "QUETGLAS" (Real Madrid CF "C")

Por discutir o encararse con un/a contrario/a sin llegar al insulto ni a la amenaza, cuando ello hubiese determinado la amonestación arbitral del/de la infractor/a

SÁNCHEZ MARTINEZ, JESÚS "SANCHEZ" (CD Guadalajara)
RODRIGUEZ POBLADOR, DAVID "RODRIGUEZ" (CDA Navalcarnero)
MIÑAMBRES BARROS, ALBERTO (AD Unión Adarve)

Por cualesquiera otras acciones u omisiones constitutivas de infracción en virtud de lo que establecen las Reglas



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 16-04-2025

de Juego

SÁNCHEZ MARCOS, LUIS "SANCHEZ" (CF Talavera de La Reina)
NAVARRO DIAZ, ISAIAS JERONIMO "NAVARRO" (CF Talavera de La Reina)
BOUDAUD RODRÍGUEZ, ISAAC "BOUDAUD" (CP Cacereño)
GANDOY MARTÍNEZ, YAGO "GANDOY" (UD San Sebastián de Los Reyes)
PEREZ JAEN, SERGIO "PEREZ" (UD San Sebastián de Los Reyes)
Fernandez Muñoz, Antonio "FERNANDEZ" (UB Conquense)
TELIS RODRIGUEZ, ALVARO MATIASS "TELIS" (CD Colonia Moscardó)
PEREZ GALIANO, ADRIAN "PÉREZ" (CD Tenerife "B")
Martin Martin, Victor "MARTIN" (CDA Navalcarnero)
ESTEBAN SERRANO, HUGO (CF Rayo Majadahonda)
NUÑEZ SANTIAGO, DIEGO "NUÑEZ" (CF Rayo Majadahonda)
JIMENEZ GOMEZ, ADRIAN "ADRIAN" (AD Unión Adarve)

2.- UN PARTIDO DE SUSPENSIÓN, POR ACUMULACIÓN DE AMONESTACIONES

PAREDES MARTIN, JAIME "PAREDES" (CF Talavera de La Reina)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
GOMEZ FERNANDEZ, SERGIO "GOMEZ" (CD Coria)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
NAVAS VARGAS, ANTONIO FRANCISCO "NAVAS" (CP Cacereño)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
GOMEZ LOPEZ, JAVIER "GOMEZ" (CD Illescas)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
MONTERDE RAYGAL, JOAN "MONTERDE" (UB Conquense)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
FERNANDEZ TAMAYO, IVAN "FERNANDEZ" (UD Melilla)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
TORRES MANZANARES, RUBEN "TORRES" (Getafe CF "B")	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
MUÑOZ CRUZ, JESUS "CRUZ" (CDA Navalcarnero)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
KANDOUSSI EL KHALLAK, BILAL "KANDOUSSI" (CF Rayo Majadahonda)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
DE SOUZA BARBOSA, FABRICIO ASIS "DE SOUZA" (CD Unión Sur Yaiza-Montaña La Cinta)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)

3.- POR DOBLE AMONESTACIÓN Y CONSIGUIENTE EXPULSIÓN

TAVARES PULIDO, RAUL "TAVARES" (CD Guadalajara)	1 partido de suspensión por doble amonestación y consiguiente expulsión, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 120)
NANCLARES AGUERO, SERGIO "NANCLARES" (AD Unión Adarve)	1 partido de suspensión por doble amonestación y consiguiente expulsión, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 120)
PÉREZ BUJÁN, ISRAEL "PEREZ" (AD Unión Adarve)	1 partido de suspensión por doble amonestación y consiguiente expulsión, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 120)

4.- OTRAS SUSPENSIONES

NANCLARES AGUERO, SERGIO "NANCLARES" (AD Unión Adarve)	1 partido de suspensión por No dirigirse al vestuario tras ser expulsado/a por doble amonestación, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 120.2)
---	--



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 16-04-2025

CD Móstoles URJC

Multa por alteración del orden del encuentro de carácter leve procediendo la imposición de la sanción en su grado mínimo atendiendo a las circunstancias (Artículo: 117)

III-ENTRENADORES Y AUXILIARES

Acero Solis, Alejandro (CD Coria)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
Rodriguez Agra, Enrique M "RODRIGUEZ" (CD Illescas)	Amonestación por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto/a (Artículo: 118.1 c)
Gutierrez Huertas, Roberto "GUTIERREZ" (UB Conquense)	Amonestación por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto/a (Artículo: 118.1 c)
Rodriguez Nebreda, Angel Ildefonso "RODRIGUEZ" (UD Melilla)	Amonestación por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto/a (Artículo: 118.1 c)
Rodriguez Nebreda, Angel Ildefonso "RODRIGUEZ" (UD Melilla)	2 partidos de suspensión por protestas al/a la árbitro/a, principal, asistente o cuarto árbitro/a, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 127)
Cabezas Fernandez, Francisco Emilio "CABEZAS" (CD Guadalajara)	2 partidos de suspensión por protestas al/a la árbitro/a, principal, asistente o cuarto árbitro/a, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 127)
REBOLLO MEJIA, JAIME (CD Guadalajara)	2 partidos de suspensión por Actitudes de menosprecio o desconsideración hacia los/as árbitros/as, directivos/as o autoridades deportivas, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 124)
Cano Valera, Ivan "CANO" (AD Unión Adarve)	1 partido de suspensión por no dirigirse al vestuario tras ser expulsado/a, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 121.3)
Cano Valera, Ivan "CANO" (AD Unión Adarve)	1 partido de suspensión por conducta contraria al buen orden deportivo, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 129)
Martin Perez, Alberto (AD Unión Adarve)	1 partido de suspensión por conducta contraria al buen orden deportivo, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 129)

IV-DELEGADOS

OLIVA MUÑOZ, SERGIO "OLIVA" (CF Rayo Majadahonda)	1 partido de suspensión por conducta contraria al buen orden deportivo, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 129)
OLIVA MUÑOZ, SERGIO "OLIVA" (CF Rayo Majadahonda)	1 partido de suspensión por no dirigirse al vestuario tras ser expulsado/a, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 121.3)
DELGADO DOMINGUEZ, RAFAEL "RAFA" (AD Unión Adarve)	Amonestación por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto/a (Artículo: 118.1 c)

- RESOLUCIONES ESPECIALES



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 16-04-2025

CD Coria

Vistas las alegaciones y pruebas presentadas por el CD Coria, este Juez Disciplinario Único considera:

PRIMERO.- Que consta en el acta arbitral, en el apartado de "AMONESTACIONES", que: "CD Coria: En el minuto 44 el jugador (10) GOMEZ FERNANDEZ, SERGIO fue amonestado por el siguiente motivo: Por derribar a un contrario en la disputa del balón, cortando así su avance, evitando un ataque prometedor".

SEGUNDO.- Por el CD Coria se presentan alegaciones adjuntando prueba videográfica, menciona el artículo 27 del Código Disciplinario de la RFEF y explica que "... Como se puede constatar en las imágenes que acompañan a este recurso, y que es denominado como documento nº1, ya que nuestro jugador Sergio Gómez Fernández es amonestado por derribar a un contrario en la disputa del balón, y como observamos en el video nuestro jugador Sergio Gómez Fernández no derriba a ningún jugador como indica la redacción del acta arbitral. Con la visualización de la prueba videográfica aportada, se puede colegir de manera precisa que lo manifestado por el Sr. Colegiado del encuentro no se corresponde con la realidad del hecho, ya que con la visualización del video se observa de manera clara y precisa, que el jugador SERGIO GÓMEZ FERNÁNDEZ, no derriba en ningún momento al jugador rival como así indica la redacción del acta arbitral".

Concluye solicitado que se acuerde "... dejar sin efecto la amonestación de DON SERGIO GÓMEZ FERNÁNDEZ, con todo lo demás que proceda".

TERCERO.- El artículo 27.3 del Código Disciplinario de la RFEF es claro al establecer que "En la apreciación de las infracciones referentes a la disciplina deportiva, las decisiones del/de la árbitro/a sobre hechos relacionados con el juego son definitivas presumiéndose ciertas, salvo error material manifiesto".

El indicado precepto recoge la muy consolidada regla en nuestro Derecho disciplinario deportivo de la presunción de veracidad de las actas arbitrales, lo que está previsto en nuestra legislación deportiva y explicitado en una muy consolidada doctrina tanto del Tribunal Administrativo del Deporte (TAD) como de su predecesor Comité Español de Disciplina Deportiva.

Como recordara el Comité de Apelación de la RFEF entre otras en su resolución de 25 de abril de 2024, ese mismo Comité y el propio TAD "han resuelto de manera clara y contundente en diferentes resoluciones la necesidad de que las pruebas aportadas demuestren de manera concluyente el manifiesto error del árbitro. En concreto, el TAD, en su resolución de 29 de septiembre de 2017 (Expediente 302/2017), ha señalado que "cuando el referido artículo 27 del Código Disciplinario de la RFEF señala que las decisiones arbitrales sobre hechos relacionados con el juego son "definitivas presumiéndose ciertas, salvo error material manifiesto" está permitiendo que el principio de invariabilidad ("definitiva") del que goza la decisión arbitral en favor de la seguridad jurídica, en este caso, de las Reglas del Juego, pueda sin embargo mitigarse cuando concurriese un "error material manifiesto", en cuanto modalidad o subespecie del "error material", es decir que se trate, como ha señalado el Tribunal Constitucional, cuando se ha referido a este término en las leyes procesales (vid. Artículos 214.3 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y 267.3 de la Ley Orgánica del Poder Judicial), de un error claro o patente, independientemente de toda opinión, valoración, interpretación o calificación jurídica que pueda hacerse".

Asimismo, el TAD en su Resolución de 4 de enero de 2023 (Expediente núm. 252/2022bis) explica que "... Abundando en lo anterior, este Tribunal ha venido reiterando que las pruebas que tienden a demostrar una distinta versión de los hechos o una distinta apreciación de la intencionalidad o de las circunstancias, no son suficientes para que el órgano disciplinario sustituya la descripción o la apreciación del árbitro, sino que han de ser pruebas que demuestren de manera concluyente su manifiesto error, lo que significa que la prueba no ha de acreditar que es posible o que puede ser acertado otro relato u otra apreciación distinta a la del árbitro, sino que ha de acreditar que el relato o apreciación del árbitro es imposible o claramente errónea".

CUARTO.- Atendiendo a todo lo anterior, y detenidamente analizada la prueba videográfica, se observa que, en efecto, hay un jugador del equipo rival que va en carrera con el balón controlado, acompañado del jugador ulteriormente amonestado que corre a su lado. El primero lo supera y aquel avanza su pierna derecha para por detrás interrumpir su avance yendo al suelo, sin que pueda afirmarse que no toca al rival.

Las imágenes son por tanto compatibles con el relato contenido en el acta arbitral, prevaleciendo la presunción de veracidad de la que goza, y que exige que se despliegue por quien discute el contenido del acta arbitral de una actividad probatoria que, fuera de toda duda, acredite el indicado "error material manifiesto" del relato arbitral, lo que no sucede en este caso.

En mérito a todo lo anterior, procede desestimar las alegaciones del CD Coria y, en consecuencia, RESUELVO:

Mantener los efectos disciplinarios la amonestación mostrada en el minuto 44 al jugador D. Sergio Gómez Fernández, con la multa accesoria correspondiente.

UD Melilla

Vistas las alegaciones y pruebas presentadas por la UD Melilla, este Juez Disciplinario Único considera:

PRIMERO.- Que consta en el acta arbitral, en la parte de "DIRIGENTES Y TÉCNICOS", en el apartado de "EXPULSIONES" que: "UD Melilla: En el minuto 81 el técnico Rodríguez Nebreda, Ángel Ildelfonso fue expulsado por el siguiente motivo: Por salir del área técnica, accediendo al



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 16-04-2025

terreno de juego mientras gesticula, protestando una de mis decisiones, tras lanzar un balón al terreno de juego sin mi autorización”.

SEGUNDO.- Por la UD Melilla se presentan alegaciones adjuntando prueba videográfica (dos videos), en las que, recordando las disposiciones normativas y la doctrina de los órganos disciplinarios sobre la presunción de veracidad del acta arbitral, afirma que:

“... Éste Comité podrá comprobar cómo tras sancionar el árbitro una falta a favor de nuestro equipo por un lance del juego, y que el balón haya sido lanzado fuera del campo, nuestro entrenador sale del área técnica para poner en disposición de jugar un balón, y en su vuelta a su área técnica, el Dorsal Núm 26 del Getafe CF introduce un segundo balón al terreno de juego para impedir que el juego se reanude con celeridad, ahí es donde nuestro entrenador intenta coger ese balón con los pies y señala con su mano al jugador del Getafe para advertir esta acción, siendo posteriormente expulsado.

VIDEO 1: Muestra el Corte completo desde el lance de juego que el árbitro sanciona con falta a favor de la UD MELILLA, donde se aprecia que el balón sale del terreno de Juego, nuestro entrenador lo pone en disposición de reanudar el juego, la introducción del segundo balón por parte de Dorsal 26 del Getafe CF, y la amonestación a nuestro Entrenador.

VIDEO 2: Muestra el momento exacto en el que nuestro Entrenador facilita un balón para la reanudación del Juego, y el Dorsal 26 del Getafe CF incorpora un segundo balón a posteriori con objeto de impedir la reanudación del juego, señalando nuestro entrenador con su mano al jugador del Getafe para advertir esta acción.

Por tanto, de la visualización de los mismos queda acreditado de manera irrefutable que el relato que realiza el colegiado en el acta es claramente errónea con los hechos que han tenido lugar, ya que en ningún momento nuestro entrenador entra al terreno de juego gesticulando protestando al colegiado unas de sus decisiones tras lanzar un balón, produciéndose por dicha a circunstancia la quiebra de la veracidad del acta arbitral”.

Concluye solicitando que “... se anule la sanción impuesta revocando la decisión adoptada en el Acta del encuentro”.

TERCERO.- El artículo 27.3 del Código Disciplinario de la RFEF es claro al establecer que “En la apreciación de las infracciones referentes a la disciplina deportiva, las decisiones del/de la árbitro/a sobre hechos relacionados con el juego son definitivas presumiéndose ciertas, salvo error material manifiesto”.

El indicado precepto recoge la muy consolidada regla en nuestro Derecho disciplinario deportivo de la presunción de veracidad de las actas arbitrales, lo que está previsto en nuestra legislación deportiva y explicitado en una muy consolidada doctrina tanto del Tribunal Administrativo del Deporte (TAD) como de su predecesor Comité Español de Disciplina Deportiva.

Como recordara el Comité de Apelación de la RFEF entre otras en su resolución de 25 de abril de 2024, ese mismo Comité y el propio TAD “han resuelto de manera clara y contundente en diferentes resoluciones la necesidad de que las pruebas aportadas demuestren de manera concluyente el manifiesto error del árbitro. En concreto, el TAD, en su resolución de 29 de septiembre de 2017 (Expediente 302/2017), ha señalado que “cuando el referido artículo 27 del Código Disciplinario de la RFEF señala que las decisiones arbitrales sobre hechos relacionados con el juego son “definitivas presumiéndose ciertas, salvo error material manifiesto” está permitiendo que el principio de invariabilidad (“definitiva”) del que goza la decisión arbitral en favor de la seguridad jurídica, en este caso, de las Reglas del Juego, pueda sin embargo mitigarse cuando concurrese un “error material manifiesto”, en cuanto modalidad o subespecie del “error material”, es decir que se trate, como ha señalado el Tribunal Constitucional, cuando se ha referido a este término en las leyes procesales (vid. Artículos 214.3 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y 267.3 de la Ley Orgánica del Poder Judicial), de un error claro o patente, independientemente de toda opinión, valoración, interpretación o calificación jurídica que pueda hacerse”.

Asimismo, el TAD en su Resolución de 4 de enero de 2023 (Expediente núm. 252/2022bis) explica que “... Abundando en lo anterior, este Tribunal ha venido reiterando que las pruebas que tienden a demostrar una distinta versión de los hechos o una distinta apreciación de la intencionalidad o de las circunstancias, no son suficientes para que el órgano disciplinario sustituya la descripción o la apreciación del árbitro, sino que han de ser pruebas que demuestren de manera concluyente su manifiesto error, lo que significa que la prueba no ha de acreditar que es posible o que puede ser acertado otro relato u otra apreciación distinta a la del árbitro, sino que ha de acreditar que el relato o apreciación del árbitro es imposible o claramente errónea”.

CUARTO.- Atendiendo a todo lo anterior, y detenidamente analizada la prueba videográfica aportada, se observa en las imágenes de vídeo que tras para el juego el árbitro, el entrenador lanza con la mano un balón al terreno de juego estando pegado a la banda, para luego acceder al mismo terreno de juego para intentar desplazar un balón, gesticulando luego -extendiendo un brazo- en dirección al colegiado. Se le ve hablar, aunque no se puede saber qué dice.

Las imágenes no desmienten y son compatibles con el relato contenido en el acta arbitral y de ellas no puede deducirse que sucedieran las cosas de un modo diferente, prevaleciendo la presunción de veracidad de la que goza, y que exige que se despliegue por quien discute el contenido del acta arbitral de una actividad probatoria que, fuera de toda duda, acredite el indicado “error material manifiesto” del relato arbitral, lo que no sucede en este caso.

QUINTO.- La conducta de D. Ángel Ildelfonso Rodríguez Nebreda, de acuerdo con lo descrito en el acta y no desmentido por las pruebas aportadas, encaja en el tipo del artículo 127 del Código Disciplinario de la RFEF, según el cual “Protestar a/la árbitro/as principal, a los/as asistentes/as o a/la cuarto/a árbitro/a, siempre que no constituya falta más grave, se sancionará con suspensión de dos a tres partidos o por tiempo de hasta un mes”.

En lo que se refiere a la graduación de la sanción, de acuerdo con el artículo 12 del Código Disciplinario de la RFEF y no concurriendo atenuantes ni agravantes, atendiendo a las circunstancias concurrentes procede la imposición de aquella en su grado mínimo.

En mérito a todo lo anterior, procede desestimar las alegaciones de la UD Melilla y, en consecuencia, RESUELVO:



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 16-04-2025

Mantener los efectos disciplinarios de la tarjeta roja mostrada en el minuto 81 a D. Ángel Ildfonso Rodríguez Nebreda, sancionándole con dos encuentros de suspensión de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 127 del Código Disciplinario de la RFEF, con la multa accesoria correspondiente.



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 16-04-2025

Campeonato de Segunda Federación - FASE REGULAR - GRUPO 3 Temporada: 2024-2025 JORNADA:31 (13-04-2025)

- RESOLUCIONES ESPECIALES

Club Lleida Esportiu

Vistas las alegaciones presentadas por el Club Lleida Esportiu, este Juez Disciplinario Único considera:

PRIMERO.- Que consta en el acta arbitral, en el apartado de "EXPULSIONES", que "Club Lleida Esportiu: En el minuto 76 el técnico Idiákez Barkaiztegi, Iñigo fue expulsado por el siguiente motivo: Por dirigirse al árbitro asistente Nº1 con los brazos en alto, saliendo del área técnica y formulando observaciones de carácter técnico. Una vez expulsado, entró al terreno de juego, siguiendo con las protestas tanto a mi como al asistente Nº1".

SEGUNDO.- Por el Club Lleida Esportiu se presentan alegaciones manifestando que:

"... En ningún momento el técnico Iñigo Idiákez se dirigió al árbitro asistente número 1 con los brazos en alto saliendo del área técnica. Lo que sucedió fue que, después de marcar el segundo gol el equipo visitante, el técnico preguntó, desde su área técnica, al árbitro asistente si no había visto que el jugador del Valencia Mestalla que inició la jugada de ataque se encontraba en fuera de juego. Posteriormente, el árbitro principal se dirigió al técnico para mostrarle la tarjeta roja, ante lo que el mismo técnico le preguntó por qué le mostraba la roja directa cuando tan solo había puesto de manifiesto al árbitro asistente su opinión acerca de la jugada ...".

Menciona posteriormente el contenido del artículo 7 del Código Disciplinario de la RFEF, también hace una referencia a los principios informadores del Derecho sancionador, insistiendo en su versión particular de los hechos producidos para concluir que "... deberá dictarse una resolución por la que se deje la sanción al técnico Iñigo Idiákez en una amonestación leve (tarjeta amarilla), de tal forma que pueda estar presente en el banquillo en el próximo partido".

Concluye solicitando que "... se tengan por formuladas las alegaciones contenidas en el mismo en relación con el acta arbitral del partido de referencia, y se tengan en cuenta las mismas a los efectos oportunos".

TERCERO.- El artículo 27.3 del Código Disciplinario de la RFEF es claro al establecer que "En la apreciación de las infracciones referentes a la disciplina deportiva, las decisiones del/de la árbitro/a sobre hechos relacionados con el juego son definitivas presumiéndose ciertas, salvo error material manifiesto".

El indicado precepto recoge la muy consolidada regla en nuestro Derecho disciplinario deportivo de la presunción de veracidad de las actas arbitrales, lo que está previsto en nuestra legislación deportiva y explicitado en una muy consolidada doctrina tanto del Tribunal Administrativo del Deporte (TAD) como de su predecesor Comité Español de Disciplina Deportiva.

Como recordara el Comité de Apelación de la RFEF entre otras en su resolución de 25 de abril de 2024, ese mismo Comité y el propio TAD "han resuelto de manera clara y contundente en diferentes resoluciones la necesidad de que las pruebas aportadas demuestren de manera concluyente el manifiesto error del árbitro. En concreto, el TAD, en su resolución de 29 de septiembre de 2017 (Expediente 302/2017), ha señalado que "cuando el referido artículo 27 del Código Disciplinario de la RFEF señala que las decisiones arbitrales sobre hechos relacionados con el juego son "definitivas presumiéndose ciertas, salvo error material manifiesto" está permitiendo que el principio de invariabilidad ("definitiva") del que goza la decisión arbitral en favor de la seguridad jurídica, en este caso, de las Reglas del Juego, pueda sin embargo mitigarse cuando concurriese un "error material manifiesto", en cuanto modalidad o subespecie del "error material", es decir que se trate, como ha señalado el Tribunal Constitucional, cuando se ha referido a este término en las leyes procesales (vid. Artículos 214.3 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y 267.3 de la Ley Orgánica del Poder Judicial), de un error claro o patente, independientemente de toda opinión, valoración, interpretación o calificación jurídica que pueda hacerse".

Asimismo, el TAD en su Resolución de 4 de enero de 2023 (Expediente núm. 252/2022bis) explica que "... Abundando en lo anterior, este Tribunal ha venido reiterando que las pruebas que tienden a demostrar una distinta versión de los hechos o una distinta apreciación de la intencionalidad o de las circunstancias, no son suficientes para que el órgano disciplinario sustituya la descripción o la apreciación del árbitro, sino que han de ser pruebas que demuestren de manera concluyente su manifiesto error, lo que significa que la prueba no ha de acreditar que es posible o que puede ser acertado otro relato u otra apreciación distinta a la del árbitro, sino que ha de acreditar que el relato o apreciación del árbitro es imposible o claramente errónea".

CUARTO.- Atendiendo a todo lo anterior, hay que comenzar reconociendo que las alegaciones que se realizan respecto de lo sucedido en el minuto 76 y que observó el árbitro, no se apoyan en prueba alguna, y que como manifestaciones de parte que son, no pueden enervar la presunción de veracidad de la que goza el acta arbitral.

La regla de la presunción de veracidad del acta arbitral exige que se despliegue por quien discute el contenido del acta arbitral de una actividad probatoria que, fuera de toda duda, acredite el indicado "error material manifiesto" del relato arbitral, lo que en absoluto sucede en el presente caso.



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 16-04-2025

Los hechos descritos por el colegiado y que se atribuyen a D. Iñigo Idiákez Barkaiztegi encajan en la infracción del artículo 127 del Código Disciplinario de la RFEF, cuando dispone que "Protestar al/a la árbitro/as principal, a los/as asistentes/as o al/la cuarto/a árbitro/a, siempre que no constituya falta más grave, se sancionará con suspensión de dos a tres partidos o por tiempo de hasta un mes".

Queda referirse a la graduación de la sanción, debiendo estarse a lo que dispone el artículo 12 del Código Disciplinario de la RFEF, pues no concurriendo circunstancias atenuantes o agravantes (apartado 1), determina en su apartado 2 que "..., los órganos disciplinarios podrán, para la determinación de la sanción que resulte aplicable, valorar el resto de las circunstancias que concurran en la falta, tales como las consecuencias de la infracción, la naturaleza de los hechos o la concurrencia, en el inculpado, de singulares responsabilidades en el orden deportivo, aplicando, en virtud de todo ello, las reglas contenidas en el punto 1 de este precepto", procediendo atendidas las circunstancias imponer la sanción en su grado mínimo.

En mérito a todo lo anterior, procede desestimar las alegaciones del Club Lleida Esportiu y, en consecuencia,

RESUELVO:

Mantener los efectos disciplinarios de la tarjeta roja mostrada en el minuto 76 a D. Iñigo Idiákez Barkaiztegi, imponiéndole dos encuentros de suspensión conforme a lo dispuesto en el artículo 127 del Código Disciplinario de la RFEF, con la multa accesoria correspondiente.



Real Federación Española de Fútbol

**COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL
JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS
EL 16-04-2025**

**Campeonato de Segunda Federación - FASE REGULAR - GRUPO 5
Temporada: 2024-2025
JORNADA:31 (13-04-2025)**

I- CLUBES

CD Coria

Multa por alteración del orden del encuentro de carácter leve procediendo la imposición de la sanción en su grado mínimo atendiendo a las circunstancias. (Artículo: 117)